

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Feb 14, 2022

9:00 PM

IN RE: ENMIENDAS A CONTRATO DE
COMPRAVENTA DE ENERGÍA:
PROYECTO NO-OPERACIONAL
(XZERTA-TEC SOLAR I, LLC)

CASO NÚM.: NEPR-AP-2021-0002

ASUNTO: Respuesta a Orden para Mostrar
Causa y Para Presentar Informes Mensuales

**RESPUESTA A ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA Y
PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”) y Xzerta Tec-Solar I, LLC (“Xzerta”) a través de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente exponen y solicitan:

El 17 de marzo de 2021, la Autoridad radicó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía o “Negociado”) un escrito titulado *Petición de Aprobación a Enmiendas de Contrato de Compraventa de Energía Renovable con Xzerta Tec-Solar I* (“Petición”). Mediante la Petición, la Autoridad solicitó al Negociado que apruebe la enmienda al acuerdo de operación y compraventa de energía (PPOA, por sus siglas en inglés) suscrito entre la Autoridad y Xzerta (“Acuerdo Enmendado”).

El 11 de mayo del 2021, el Negociado de Energía notificó la *Resolución y Orden* (“Orden del 11 de mayo”), mediante la cual aprobó el Acuerdo Enmendando y ordenó a la Autoridad y a Xzerta (“Partes”) a cumplir con ciertas disposiciones incluidas en la misma. En la Orden del 11 de mayo el Negociado dirigió a las Partes a cumplir con varias órdenes, entre estas:

La Autoridad y Xzerta presentarán ante el Negociado de Energía informes de progreso mensuales sobre el estatus del Proyecto, a partir de treinta (30) días

de la firma del Acuerdo Enmendado. Dichos informes deberán incluir información sobre el estatus de la asunción del Acuerdo Enmendado en el Caso bajo el Título III, permisos, interconexión del Proyecto, contratación de terceros para construcción del Proyecto y financiamiento, entre otros.

Orden del 11 de mayo en p. 29, ¶ 2.

El 9 de febrero de 2022, el Negociado emitió una *Resolución y Orden* (“Orden del 9 de febrero”) mediante la cual reseñó, entre otras cosas, que las Partes debían comenzar a presentar Informes Mensuales a partir de treinta (30) días de la firma del Acuerdo Enmendado, ósea, desde el 4 de julio de 2021. Sin embargo, y según destaca el Negociado, las Partes no han presentado dichos reportes al Negociado de Energía. Finalmente, el Negociado ordena a las partes a mostrar causa por la cual no deba imponerle una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) a cada parte por su incumplimiento con la Orden del 11 de mayo.

Las Partes informan respetuosamente al Honorable Negociado que Xzerta estuvo enviando los Informes Mensuales a la Autoridad a través del correo electrónico renovables@prepa.com desde la firma del Acuerdo Enmendado. Sin embargo, luego de la transición de ciertas áreas operaciones de la Autoridad a LUMA Energy, LLC (“LUMA”), dicho correo quedó desatendido y, por lo tanto, ningún oficial de la Autoridad había recibido dichos reportes. Además, por omisiones involuntarias, las Partes no realizaron las coordinaciones necesarias para presentar los Informes Mensuales al Negociado.

En cumplimiento con las órdenes del 11 de mayo de 2021 y del 9 de febrero de 2022, las Partes incluyen los Informes Mensuales correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022. Exhibit A. Los Informes Mensuales se presentan según Xzerta los enviara a la Autoridad. La Autoridad se encuentra en el proceso de identificar un funcionario que funja como el punto de contacto del proyecto y sea el

encargado de incluir su nombre y firma en los informes futuros. Tal certificación será provista por la Autoridad en el próximo Informe Mensual.

La Autoridad aprovecha la oportunidad para solicitar respetuosamente al Honorable Negociado de Energía que emita una orden incluyendo a LUMA en el proceso de epígrafe para que participe del proceso de reportar al Negociado el progreso del proyecto e implementación del Acuerdo Enmendado. Esto así ya que según el contrato de operación y mantenimiento que suscribiera la Autoridad con LUMA el 22 de junio de 2020, es LUMA el encargado de los procesos de interconexión de proyectos de energía renovable y administra los PPOAs.¹

En relación con la orden para mostrar causa por incumplir con la Orden del 11 de mayo, las Partes sostienen que la falta de presentar los Informes Mensuales al Negociado no fue por dejadez o mala intención. De hecho, según se desprende de esta radicación, todos los Informes Mensuales estaban preparados desde que comenzó la obligación de que se prepararan los mismos. Además, el no presentar los mismos al Negociado de Energía no causó ninguna dilación a los procesos que se siguen para implementar el Acuerdo Enmendado.

Además, en cuanto a la Autoridad, esta solicita que el Negociado no le imponga la multa ya que imponer la misma iría contra el interés público. Esto así ya que la implementación del Acuerdo Enmendado no se vio afectada por no presentar los Informes Mensuales primero porque ya estaban preparados y además porque una multa a la Autoridad es un costo adicional para el

¹ Ver, Anejo I, Sec. I (A) (“Operator shall be responsible for all electric transmission, distribution, load serving and related activities for the safe and reliable operation and maintenance of the T&D System, subject to the terms and conditions of the main body of the Agreement, including” ... “compliance with interconnection of renewables in accordance with Applicable Law”). Puerto Rico Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement suscrito el 22 de junio de 2020 entre la Autoridad, la Autoridad para las Alianzas Publico-Privadas, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC.

cliente de la Autoridad. La Autoridad informa al Negociado que pondrá todos sus esfuerzos y recursos para que la situación no se repita.

POR TODO LO CUAL, se solicita al Honorable Negociado de Energía que determine que las Partes han cumplido con la Orden del 9 de febrero y, además, que ordene a LUMA a comparecer en este proceso y reportarle al Negociado junto a las Partes en los Informes Mensuales.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, este 14 de febrero de 2022.

/s/ Fernando Molini Vizcarrondo
Xzerta Tec Solar I, LLC
fernandomolini@tycroesgroup.com
PO Box 270448
San Juan, PR 00928

221 Plaza, 6th Floor
221 Ponce de León Avenue
Hato Rey, Puerto Rico 00918
(787) 409-3383

/s/ Katuska Bolaños Lugo
Katuska Bolaños Lugo
kbolanos@diazvaz.law
TSPR 18888

/s/ Joannely Marrero Cruz
Joannely Marrero Cruz
jmarrero@diazvaz.law
TSPR 20014

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.
290 Jesús T. Piñero Ave.
Oriental Tower, Suite 80
San Juan, PR 00918
Tel. (787) 395-7133
Fax. (787) 497-9664

Exhibit A

Exhibit A is pending confidentiality determination from the Bureau, hence, it has been removed.